

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/020/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA SUETIMIENTO DE MATERIAL DE LIMPIEZA

CONTRATO ABIERTO PARA EL ABASTECIMIENTO DE MATERIAL DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL **Mtro. Hamin Legaspi Soto**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA EL **C. OSCAR MANUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ**, PERSONA FÍSICA, EN ADELANTE "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

1

DECLARACIONES

I.- De "EL INSTITUTO":

I.I.- Mediante el proceso de Adjudicación Directa IPECOL 009-2022-AD, llevada a cabo con fundamento en los artículos 1 párrafo 1 fracción III, 26 párrafo 1 fracción III, vinculado con el 44, 46 párrafo 1 fracción II y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, se adjudicó el presente contrato a "EL PROVEEDOR" mediante acta número 10/2022 correspondiente a la Séptima sesión pública ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, celebrada en la Sala de Juntas de "EL IPECOL", el día 16 de junio de 2022.

I.II.- El Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es un organismo público descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1º, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, siendo el **Mtro. Hamin Legaspi Soto**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el Acta 03/2020 de fecha 06 de marzo del 2020, correspondiente a la segunda sesión pública ordinaria del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.III.- Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010, con Registro Federal de Contribuyentes IPS180928638.

I.IV.- Se designa a la **Licda. Ahidé Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

I.V.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año 2022, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones

Oscar M. Hernandez



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/020/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA SUETIMIENTO DE MATERIAL DE LIMPIEZA

contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida presupuestal identificada como "Conservación y mantenimiento menor del inmueble".

II.- De "EL PROVEEDOR":

II.I.- Es una persona física, de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con No. de folio 1306012604052.

II.II.- Dicha persona desarrolla la actividad económica de comercio al por menor de artículos de limpieza, se encuentra Inscrito al Régimen de Incorporación Fiscal y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes RARO9403081R1, tal y como lo acredita con la impresión con cadena digital de la constancia de situación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 13 de junio de 2022.

De igual manera, manifiesta que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, anexando al presente la impresión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida con fecha 13 de junio 2022 por el Servicio de Administración Tributaria en sentido POSITIVO y constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima con fecha 13 de junio de 2022 en la cual se refiere que no tiene a su cargo créditos fiscales.

II.III.- Para los efectos de este contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Benito Juárez número 326 Colonia Juan José Ríos de Villa de Álvarez, Colima C.P. 28014.

II.IV.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación, ni del artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

II.V.- Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

II.VI.- No se encuentra en ninguno de los supuestos que como impedimento para celebrar contratos, se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

III.- De "LAS PARTES":

III.I.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres.

III.II.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/020/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA SUETIMIENTO DE MATERIAL DE LIMPIEZA

Primera.- Objeto del Contrato. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "EL INSTITUTO" el material de limpieza, en las cantidades, lugares y con las especificaciones que sean solicitados:

3

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	35	Kilo	Bolsa Negra Jumbo Para Basura Color Negro De 90 X 120 Centímetros biodegradable	\$55.68	\$1,948.80
2	35	Kilo	Bolsa Negra Grande Para Basura Color Negro De 70 X 120 Centímetros Biodegradable	\$55.68	\$1,948.80
3	35	Kilo	Bolsa Negra De Camiseta Para Basura De 40 X 52 Centímetros biodegradable	\$60.32	\$2,111.20
4	7	Galón	Shampoo Antibacterial Para Manos Aroma (Galón Con 5 Litros)	\$185.60	\$1,299.20
5	7	Galón	Gel Antibacterial Para Manos Color Transparente (Galón Con 5 Litros, Incluye Dispensador)	\$490.00	\$3,430.00
6	56	Pieza	Multilimpiador Desinfectante Aroma Pino (Frasco Con 2 Litros)	\$57.50	\$3,220.00
7	49	Pieza	Multilimpiador Desinfectante Aroma Floral (Frasco Con 828 Mililitros)	\$32.50	\$1,592.50
8	21	Pieza	Desinfectante Antibacterial En Aerosol (Frasco Con 354 Gramos) OUST DE SC DE JONHSON	\$79.00	\$1,659.00
9	21	Caja	Bobina De Papel Higiénico Jumbo Modelo 90509 (Caja Con 12 Rollos De 200 Metros)	\$430.97	\$9,050.37
10	14	Caja	Toalla De Papel En Rollo Modelo 92257 (Caja Con 6 Rollos De 180 Metros)	\$458.50	\$6,419.00
11	28	Pieza	Paño De Microfibra De 34 X 34 Centímetros (Colores Varios)	\$22.50	\$630.00
12	14	Pieza	Cloro Líquido (Frasco Con 950 Mililitros)	\$17.98	\$251.72
13	7	Pieza	Trapeador De Tiras De Magitel Tamaño Grande Con Palo De Madera	\$59.20	\$414.40
14	35	Pieza	Aromatizante En Aerosol Con Aromas Varios (Frasco Con 400 Centímetros Cúbicos)	\$62.06	\$2,172.10
15	21	Pieza	Limpiador Líquido Para Vidrios Y Superficies (Frasco atomizador Con 750 Mililitros)	\$59.90	\$1,257.90

Osca M. Ramirez

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/020/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA SUETIMIENTO DE MATERIAL DE LIMPIEZA

16	6	Pieza	Cesto De Basura Plástico Con Capacidad De 15 Litros	\$122.00	\$732.00
17	4	Caja	Guantes de Látex color Morado (Talla Mediana) (Caja con 50 pares)	\$346.84	\$1,387.36
18	22	Pieza	Pastilla Para Baño Aroma Lavanda (Contiene 40 Gramos)	\$14.99	\$329.78
19	56	Pieza	Tapete con Pastilla Aromatizante para Mingitorio	\$29.58	\$1,656.48
20	84	Rollo	Bolsa De Poliseda Transparente (Rollo De 20 X 30 Centímetros)	\$89.42	\$7,511.28
21	84	Rollo	Bolsa De Poliseda Transparente (Rollo De 25 X 35 Centímetros)	\$94.98	\$7,978.32
22	6	Pieza	Escoba De Plástico Italiana De Cerdas Suaves	\$89.00	\$534.00
23	3	Pieza	Recogedor De Plástico Con Banda Plástica	\$19.50	\$58.50
24	4	Pieza	Mopa Con Palo Plástico Para La Limpieza De Pisos	\$245.00	\$980.00
25	4	Pieza	Cubeta De Plástico Para Limpieza Con Capacidad Para 19 Litros De Colores Brillantes	\$49.50	\$198.00
IVA 16 %				INCLUIDO	INCLUIDO
(=) TOTAL PROPUESTA PROVEEDOR (CON IVA INCLUIDO)					\$58,770.71

Segunda.- Tipo de contrato, precio unitario a pagar e importe total adjudicado. El presente contrato es abierto, con las características y precios unitarios fijos, los cuales no están sujetos a ajustes, mismos que se cotizaron en moneda nacional con Impuesto al Valor Agregado incluido y que serán pagados en pesos mexicanos.

El monto total por "LOS MATERIALES DE LIMPIEZA" asciende a la cantidad de **\$58,770.71 (cincuenta y ocho mil setecientos setenta pesos 71/100)** con Impuesto al Valor Agregado incluido.

Tercera.- Condiciones y Forma de Pago. El pago de los "LOS MATERIALES DE LIMPIEZA" objeto del presente contrato se realizará de manera mensual mediante transferencia electrónica a favor de "EL PROVEEDOR", una vez que se realice la entrega de los mismos y se presente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (C.F.D.I.) respectivo, que deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El Comprobante Fiscal que emita "EL PROVEEDOR" se deberá expedir a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y contendrá la descripción de "LOS MATERIALES DE LIMPIEZA" que ampare, acompañándose con el soporte documental que acredite la entrega-recepción de los mismos a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/020/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA SUETIMIENTO DE MATERIAL DE LIMPIEZA

En caso de que el CFDI presente errores o deficiencias, "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito o al correo electrónico oscar.higuano@hotmail.com a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que trascurra hasta la corrección de las mismas, no será computado para efectos del plazo del pago.

5

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir de la 20 de junio hasta el 31 de diciembre de 2022, o en su defecto, una vez entregados " LOS MATERIALES DE LIMPIEZA".

QUINTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. "EL PROVEEDOR" deberá entregar " LOS MATERIALES DE LIMPIEZA" en las oficinas de "EL INSTITUTO", ubicadas en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, Código Postal 28010, en la Ciudad de Colima, Colima.

Una vez que "EL PROVEEDOR" entregue " LOS MATERIALES DE LIMPIEZA", personal de la Dirección Administrativa será encargado de realizar una verificación visual, con el objeto de revisar que los bienes se hubieren entregado de acuerdo a lo solicitado.

SEXTA.- DEVOLUCIONES Y REPOSICIONES. En el supuesto de que " LOS MATERIALES DE LIMPIEZA" no cumplan con las especificaciones o características mencionadas en la cláusula primera, se detecten defectos o vicios ocultos, "EL PROVEEDOR" se obligará a subsanarlos de manera inmediata, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", no eximiendo a "EL PROVEEDOR" de las penas convencionales que se generen con motivo de la falta de entrega oportuna de " LOS MATERIALES DE LIMPIEZA".

"EL INSTITUTO" podrá rechazar " LOS MATERIALES DE LIMPIEZA" cuando con posterioridad a la entrega de los mismos, se detecten defectos y estos no hayan sido subsanados; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar a "EL INSTITUTO" o a terceros.

SÉPTIMA.- SEGUROS. Los Seguros a que haya lugar correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR" hasta la entrega total de "LOS SERVICIOS" en el domicilio indicado.

OCTAVA.- VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente la cotización desde la fecha de su emisión y hasta que culmine la prestación de " LOS MATERIALES DE LIMPIEZA" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE EL PRESTADOR DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" será responsable de dar cumplimiento al objeto de este contrato y de la seguridad del personal a su cargo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o contra el personal de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA.- GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido por el artículo 52, numeral 4, fracción I, inciso c) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el día de la firma del contrato una garantía de buen cumplimiento de contrato, consistente en un pagaré que ampare como

Oscar M. Higuano

X

A

B

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/020/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA SUETIMIENTO DE MATERIAL DE LIMPIEZA

mínimo un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)** del monto total adjudicado, a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de ambas partes y el mismo se encuentre vigente, por lo que se podrá acordar la modificación de algunas de las cláusulas y/o el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Procederá la rescisión del contrato:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.
- b) Si “EL PROVEEDOR” cede en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.
- c) Cuando la suma de las penas por atraso, alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento del contrato.
- d) Cuando no coincidan las características de “LOS SERVICIOS” ofertados con los entregados, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.
- e) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para contratar “ LOS MATERIALES DE LIMPIEZA” y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”.
- f) Cuando “ LOS MATERIALES DE LIMPIEZA” entregados presenten vicios ocultos, deficiencias, o calidad inferior y estos no sean corregidos y/o no sea pagada la pena convencional, así como las deducciones.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones del Estado, realizando el procedimiento que corresponda a “EL INSTITUTO”.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR” no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir “ LOS MATERIALES DE LIMPIEZA” originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio “EL INSTITUTO” o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

Cecilia M. Ramirez



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/020/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA SUETIMIENTO DE MATERIAL DE LIMPIEZA

Para este supuesto, "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Así mismo señalan que "LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO" se reanudarán una vez superada la circunstancia que justificó la suspensión de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS. "EL INSTITUTO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de buen cumplimiento del contrato cuando:

- Se rescinda administrativamente el contrato.
- Durante la vigencia del contrato se detecten deficiencias, falta de calidad o vicios ocultos en "LOS MATERIALES DE LIMPIEZA" suministrados.
- Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato.

La garantía de cumplimiento del contrato será divisible y en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", su aplicación será proporcional a la parte incumplida y podrá ser exigida desde el momento en que se dé el incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES. "EL INSTITUTO" con fundamento en lo establecido por el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, aplicará las penas convencionales a "EL PROVEEDOR", cuando por causas imputables al mismo "LAS ENTREGAS" se realicen con atraso, considerando lo siguiente:

- Se penalizará con el 2.5% (dos, punto cinco por ciento) por día natural de atraso respecto del precio de los servicios, hasta por 4 (cuatro) días naturales.
- Se determinará en función de "LOS MATERIALES DE LIMPIEZA" no realizados dentro del plazo.
- El periodo de penalización empieza a contar a partir del día siguiente en que se concluye el plazo o fecha convenida para la entrega de "LOS MATERIALES DE LIMPIEZA" y termina de computarse el día de la entrega.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día natural de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicando al valor de los servicios realizados con atraso, y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento de contrato. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue "LOS MATERIALES DE LIMPIEZA" requeridos en el plazo de entrega, considerando los 4 (cuatro) días de sanción, "EL INSTITUTO" podrá realizar la contratación de los mismos con algún otro prestador de servicios, obligándose "EL PROVEEDOR" en este último caso a realizar el pago de la diferencia excedente que exista entre el precio establecido en el contrato original y el precio en que "EL INSTITUTO" adquirió "LOS MATERIALES DE LIMPIEZA". "EL INSTITUTO" le indicará a "EL PROVEEDOR" por escrito el monto de la pena correspondiente.

Osorio M. Ramirez

[Handwritten signature]

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/020/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA SUETIMIENTO DE MATERIAL DE LIMPIEZA

En caso de que "EL PROVEEDOR" se haya hecho acreedor a penas convencionales, "EL INSTITUTO" le notificará el importe y causa de sanción, a fin de que en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia, deberá realizar el pago de la pena convencional dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la pena establecida, mediante cheque certificado, depósito o transferencia bancaria a favor del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, en Moneda Nacional y eliminando centavos, o en su defecto, pasados los 5 (cinco) días hábiles, "EL INSTITUTO" podrá aplicar el descuento correspondiente con cargo al CFDI pendiente de pago.

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudieren estar sujetos "LOS MATERIALES DE LIMPIEZA" objeto del contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR", por lo que esta asume la responsabilidad total en caso de que infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

DÉCIMA OCTAVA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría de "LOS MATERIALES DE LIMPIEZA" que se contratan.

DÉCIMA NOVENA.- VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR" quedará obligada ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos de "LOS MATERIALES DE LIMPIEZA", así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PROVEEDOR" se compromete a brindar y realizar todos los servicios objeto de este contrato con sus medios, herramientas y personal calificado propios; en consecuencia, reconoce que será el único responsable de las obligaciones y relaciones laborales contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a eximir y liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, y en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra, pagando en todo caso "EL PROVEEDOR" los gastos y prestaciones necesarias.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad "EL INSTITUTO".

Oscar A. Ramirez

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/020/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA SUETIMIENTO DE MATERIAL DE LIMPIEZA

Cualquier tipo de información que se entregue a "EL PROVEEDOR" relacionada con "EL INSTITUTO" es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de "EL PROVEEDOR" durante la entrega de "LOS MATERIALES DE LIMPIEZA", dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. "EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento de su deber y por lo tanto releva a "EL INSTITUTO" de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO" o a bienes de la propiedad de éste, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir a "EL INSTITUTO" o a quien le sean causados daños o perjuicios. "EL PROVEEDOR" también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o al personal de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA TERCERA.- SANCIONES. Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando se incumpla por "EL PROVEEDOR", cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

De conformidad a lo establecido en los artículos 32, fracción XIV y 93, 98 y 99 de la Ley de Adquisiciones del Estado, el Órgano Interno de Control, inhabilitará temporalmente en los términos previstos por esta Ley a "EL PROVEEDOR", que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Injustificadamente y por causas imputables a "EL PROVEEDOR", no formalice el contrato adjudicado por "EL INSTITUTO".
- Se encuentre en el supuesto del artículo 38, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- No cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma y que, como consecuencia, pudiera causar daños y/o perjuicios graves a "EL INSTITUTO", así como aquel que entregue bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas.
- Proporcione información falsa, haya actuado con dolo o mala fe durante el procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.
- Haya participado con una razón social diversa, con el propósito de evadir una inhabilitación;
- Sea socio común o existan socios comunes de dos o más empresas dentro del procedimiento del cual emana el presente contrato;
- Dado el incumplimiento contractual, cause daño y/o perjuicio grave a "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA CUARTA.- MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" podrán llegar a la negociación o mediación en el Estado de Colima, como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.



Handwritten signature/initials on the right side of the page.



Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/020/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA SUETIMIENTO DE MATERIAL DE LIMPIEZA

VIGÉSIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- Quando “EL PROVEEDOR” no realice la entrega de “LOS SERVICIO” a que se refiere este contrato, de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- Quando “EL PROVEEDOR” ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- Quando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

10

“EL INSTITUTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales por atrasos y/o las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Quando “EL INSTITUTO” determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

“EL INSTITUTO” comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a “EL PROVEEDOR”, a fin de que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, “EL INSTITUTO” considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer “EL PROVEEDOR”, resolverá y le notificará lo procedente. Cumplido lo anterior, “EL INSTITUTO” podrá exigirle el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA. “EL PROVEEDOR” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, APLICACIÓN Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en su caso, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/020/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO PARA SUETIMIENTO DE MATERIAL DE LIMPIEZA

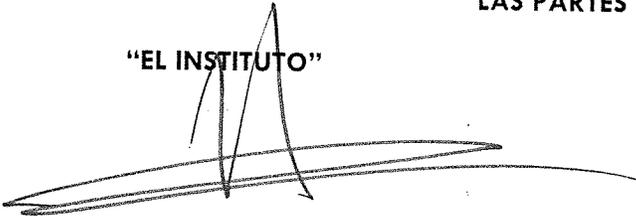
corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, firman de común acuerdo por duplicado el **29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós)**.

11

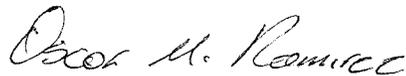
LAS PARTES

"EL INSTITUTO"



MTRO. HAMIN LEGASPI SOTO
DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO"

"EL PROVEEDOR"



C. OSCAR MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ

LOS TESTIGOS



C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO
DIRECTOR DE FINANZAS DE "EL INSTITUTO"



LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SÁNCHEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE "EL INSTITUTO"

